

Constancia de Secretaría: 21 de febrero de 2023. En la fecha pasa a Despacho se la señora juez la presente demanda ejecutiva para resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP con N.I.T. 901.419.576-9, frente a los señores LUIS CARLOS SANCHEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 15.897.311 y WILSON BETANCUR GARCES, identificado con C.C. No. 98.489.042, concediéndose al apoderado de la demandante un término de CINCO (5) DÍAS para que la corrija conforme se cita:

1. Respecto al domicilio del demandado WILSON BETANCUR GARCES, se debe aclarar si es en el municipio de Manizales, tal como lo indica en el poder o en el municipio de Villamaría, conforme a lo indicado en el acápite de notificaciones.

2. El artículo 5 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 establece:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticas y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Por su parte el artículo 74 del CGP indica:

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

Significa entonces que existen tres formas en que se podría allegar el poder al juzgado:

a.- Que el poderdante allegue el poder directamente al despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico. En este caso

deberá adicionar la dirección del correo electrónico de su abogado a la información dada en dicho poder.

b.-Que el abogado allegue el poder, sea con la demanda o a través de otro memorial durante el proceso. En este caso, se hace necesario verificar el requisito de que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

c.-Con presentación personal en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

El poder presentado con la demanda no cumple con lo indicado anteriormente por cuanto no se puede verificar desde donde fue enviado, pues el pantallazo anexo a la demanda, no es claro para esta funcionaria.

3. En lo que respecta a la dirección de correo electrónico para efectos de notificación del demandado WILSON BETANCUR GARCES , dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá afirmar que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a la utilizada por las personas a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

De no dar cumplimiento a ello, se dispondrá por el despacho el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4cef3b1f8c6b99f65515ee38cb159eb64d6a958de2ff64e12faf1aebc4fd5d**

Documento generado en 21/02/2023 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>